Proyecto de Ley N° 4457/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
10 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 3:28 pm

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1411, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1411, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.

Artículo 2. Finalidad
La presente ley tiene por finalidad optimizar los destinatarios de los servicios que prestan la Sociedades de Beneficencia.

Artículo 3. Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia
Se modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, con el siguiente texto:

> "**Artículo 2.- Finalidad de las Sociedades de Beneficencia**
> Las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, ***personas en situación de riesgo, abandono y con problemas mentales,*** de manera

complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecúa lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados desde su publicación.

Lima, 7 de marzo de 2023

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 16:13:27-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 16:14:06-0500

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 17:01:20-0500

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 09:29:41-0500

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 18:13:10-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 23:19:06-0500

Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 16:57:34-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Mediante el Decreto Legislativo 1411, se aprobó el Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, por medio del cual se establece el marco normativo que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia:

> **"Artículo 1.- Objeto**
> El presente Decreto Legislativo tiene como objeto establecer el marco normativo que regula la **naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia**, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad." (Resaltado agregado)

Mediante las Sociedades de Beneficencia se busca garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad. Corresponde al Estado atender las necesidades de las poblaciones que no se encuentran en condiciones de igualdad, sea esta económica o por aspectos referidos a la salud, por ejemplo.

El Estado Democrático de Derecho procura promover la protección de todos los integrantes de la sociedad, cuidando especialmente a los más vulnerables. Así lo proclama, por ejemplo, el artículo 4 de la Constitución Política:

> "**Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono**. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.
> La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley." (Resaltado agregado)

Queda claro que, en este contexto, el Decreto Legislativo 1411 aborda la estructura y funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia. Así, estas entidades tienen por finalidad atender a la población vulnerable:

> "**Artículo 2.- Finalidad de las Sociedades de Beneficencia**
> Las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las **niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo**

> **o vulnerabilidad**, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional." (Resaltado agregado)

En ese sentido, en atención al principio de solidaridad, corresponde que el Estado distribuya adecuadamente los recursos a quienes menos tienen:

> "8. Así también cabe advertir que con relación al principio de solidaridad, este Tribunal en los Expedientes N.°s 2945-2003-AA/TC y 2016-2004-AA/TC ha precisado que: "La solidaridad implica la creación de un nexo ético y común que vincula a quienes integran una sociedad política. Expresa una orientación normativa dirigida a la exaltación de los sentimientos que impulsan a los hombres a prestarse ayuda mutua, haciéndoles sentir que la sociedad no es algo externo sino consustancial. El principio de solidaridad promueve el cumplimiento de un conjunto de deberes, a saber:
>
> a) El deber de todos los integrantes de una colectividad de aportar con su actividad a la consecución del fin común. En esa orientación se alude a la necesidad de verificar una pluralidad de conductas (cargos públicos, deberes ciudadanos, etc.) a favor del grupo social.
>
> b) El deber del núcleo dirigencial de la colectividad política de **redistribuir adecuadamente los beneficios aportados por sus integrantes; ello sin mengua de la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para alcanzar los fines sociales**"."[1] (Resaltado agregado)

En tal sentido, la presente propuesta plantea modificar el artículo 2 del Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, a fin de precisar el ámbito de aplicación subjetivo de la norma incluyendo a las personas en situación de riesgo, abandono y con problemas mentales.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

la presente propuesta plantea modificar el artículo 2 del Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, a fin de incluir a las personas en situación de riesgo, abandono y con problemas mentales como sujetos de atención de las mencionadas entidades. Ello guarda concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política.

[1] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 00004-2010-PI/TC

Al respecto se tiene el siguiente cuadro comparativo de la propuesta modificatoria:

Artículo 2 **Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia** **Vigente**	**Artículo 2** **Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia** **Propuesta de modificación**
Artículo 2.- Finalidad de las Sociedades de Beneficencia Las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.	**Artículo 2.- Finalidad de las Sociedades de Beneficencia** Las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, ***personas en situación de riesgo, abandono y con problemas mentales***, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Población vulnerable	• Optimización parar la mejor protección de sus derechos.	No aplica
Sociedades de Beneficencia	• Coadyuvan en el respeto de los derechos de poblaciones vulnerables. • Promoción de condiciones de igualdad para las personas vulnerables.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado II del Acuerdo Nacional relativa a "Equidad y Justicia Social". Al

respecto la Política de Estado 11 sobre "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación" dispone lo siguiente:

> "Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.
> Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente."

Asimismo, la presente propuesta está vinculada al siguiente punto de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR:

29. Contra la discriminación, el racismo y el trato desigual injustificado.